

TRD. 110.05.01

PARA : ANONIMOS O PRESUNTOS FUNCIONARIOS

DE : Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: PETICION ANONIMA PRESUNTOS FUNCIONARIOS

FECHA : 25 de septiembre de 2023.

Radicacion Despachada 01084 - 2023 2023/09/25 17:24:55  
Remitente: AURA MYRIAM PACHICHANA MARTI G22  
Destinatario: FUNCIONARIOS INFI VALLE  
Asunto: INFIVALLE - PETICION ANONIMA PRESUNTOS  
FUNCIONARIOS  
Cite este número de respuesta: 200303030003 Folios: 2

Cordial saludo.

El señores anónimos o presuntos funcionarios sin identificar, presentan derecho de petición, sin embargo, la misma no cumple los requisitos establecidos en la ley 1755 de 2015, cuyo texto dice.

**“Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:**

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. <Numeral **CONDICIONALMENTE** exigible> **Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.**
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO 1o.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.”

GD-FR033

2023/03/03\_V1.0

Por otra parte, la ley 1755 de 2015, en el artículo 17 regula el trámite a la petición incompleta, así:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que examinado el mensaje enviado por los señores anónimos y presuntos funcionarios sin identificar que se sientan con interés en el presente asunto, deben corregir las siguientes falencias:

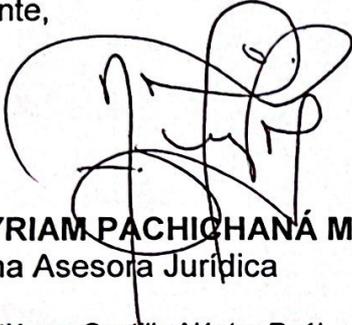
1. **Los nombres y apellidos completos del solicitante con el respectivo documento de identidad**
2. **Nombre de representante y poder de las personas que se mencionan en los hechos: Yolanda Guerrero, Clara Inés Albornoz, Diana Valdez, Ruby Sánchez, Juan Fernando Cadena y Camila Erazo, con el respectivo documento de identidad.**
3. **La dirección donde recibirá correspondencia.**

Por lo expuesto, se procede a:

1. **Requerir a los señores anónimos o presuntos funcionarios sin identificar, para que completen en el término de un mes el contenido del derecho de petición conforme lo expuesto en la parte motiva.**
2. **A partir del día siguiente en que el interesado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la ley 1755 de 2015, se reactivará el término para resolver la petición.**

3. Advertir que vencido los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y se ordenara el archivo de la petición incompleta.
4. Notificar al interesado y/o interesados fijando esta comunicación en la cartelera de InfiValle.

Atentamente,



**AURA MYRIAM PACHICHANÁ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Elaboró: Gutiérrez Castillo Néstor Raúl – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica*   
*Revisó: Garzón Taquez- Luis Enrique – Jefe Oficina Asesora Jurídica*   
*Aprobó: Aura Myriam Pachichaná Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica* 